

Incidente de desacato: 002-2021-00377-00  
Accionante Luz Marina Quinchía Hernández  
Accionada: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 130 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **20 DE AGOSTO DE 2021**- A LAS 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 19 de agosto de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	LUZ MARINA QUINCHÍA HERNÁNDEZ
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	Nº 05001 41 05 002 <b>2021-00377 00</b>
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, la accionante LUZ MARINA QUINCHÍA HERNÁNDEZ con C.C. 43.027.412, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 27 de julio de 2021, pues a la fecha no le han programado, ni realizado los procedimientos quirúrgicos que requiere, razón por la que se elevó un primer requerimiento a la señora LAURA RUEDA, en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico de la ya requerida, para que como superior jerárquico de la ya requerida, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, e indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditara su efectivo cumplimiento, allegando respuesta en la que manifiestan que procedieron a agendar cita con especialista en anestesiología como primer paso a seguir previo a la realización de la cirugía de la accionante, para el 23 de agosto de 2021, informándole telefónicamente la hora y lugar para tal fin; agregando la accionada que la cirugía no fue realizada con anterioridad en atención a que la hija de la accionante decidió cancelarla el pasado 1º de julio de este año, razones por las que solicitan se suspenda el presente trámite incidental

En consecuencia y en atención a que a la fecha no se ha materializado el cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que la cancelación indicada de la cita por la hija de la accionante resulta ser con anterioridad al fallo de tutela, se concluye que no se ha dado cumplimiento, y que la finalidad del trámite incidental es buscar que se cumpla en su totalidad el fallo de tutela, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home)  
o por medio del Código QR



Así las cosas, se corre traslado a la señora LAURA RUEDA en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Cubillos Amaya**  
**Juez**  
**Laborales 002**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f26c13f77719e5dbc334d18b551d31b4b1a49c3660c39ff80ec6cf1b3c9d5656**

Documento generado en 19/08/2021 01:10:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home)  
o por medio del Código QR

